



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Noviembre 10 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”, mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2015-00382-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO	MOSQUERA VALOIS MARCIRENA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2424

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”**., en contra de **MOSQUERA VALOIS MARCIRENA**, la apoderada judicial de la demandada., allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada y allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace la Sociedad COVINOC S.A., Representada legalmente por el Dr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá., como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C



NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de octubre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b7c86298ff5c171672ada13d6a7c8ec52d0bdfbcc5eb601cb423cf27cfab7**

Documento generado en 10/11/2022 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Noviembre 10 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial de CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO I, mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2017-00404-00
DEMANDANTE	CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO I
DEMANDADO	OMAR PINEDA Y ANA JUDITH OTALVARO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2425

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVA**, instaurado por **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO I.**, en contra de **OMAR PINEDA Y ANA JUDITH OTALVARO**, la apoderada judicial de la demandada., allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada y allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.053.160 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 302.409 del C.S.J., como apoderada del **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO I**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de octubre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c63422bc6851539c1af14c815e6816b74e36f6e428cc54eb1e7cb3b2fb4a6e**

Documento generado en 10/11/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	76-364-40-89-003- 2019-00217-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO	ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ LUQUE
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2387

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ LUQUE** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f6fb2e2044c37298070e55b572441c1fa75df4067fbe50fff036ef08e84960**

Documento generado en 10/11/2022 03:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte demandante y autorización. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2019-00369-00
DEMANDANTE	DORIS VILLOTA DE VILLOTA
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2391

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **DORIS VILLOTA DE VILLOTA** en contra de **JULIO CESAR CORTEZ**, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, una vez revisada la página de Banco Agrario se observan los siguientes depósitos judiciales **PENDIENTES DE PAGO:**



							Número de Títulos	18
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469280000004245	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 80.470,00		
469280000005501	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 48.282,00		
469280000008945	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 190.540,00		
469280000009139	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009325	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009412	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009710	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009874	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010059	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010220	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010354	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010537	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010713	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010906	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000011048	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000011290	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
							Total Valor	\$ 1.027.012,00

De conformidad con lo anterior, encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud realizada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el pago a la señora **DORIS VILLOTA DE VILLOTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.709.759, de los siguientes depósitos judiciales:

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



							Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469280000004245	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 80.470,00		
469280000005501	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 48.282,00		
469280000008945	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 190.540,00		
469280000009139	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009325	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009412	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009710	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000009874	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010059	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010220	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010354	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010537	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010713	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000010906	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000011048	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
469280000011290	3709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 54.440,00		
							Total Valor	\$ 1.027.012,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e753915d102c6b17f8aad1cb93233616fed55bc312f04716d174c3f8b2a55c6**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Noviembre 10 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial de BANCO W S.A., mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJEUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2019-00537-00
DEMANDANTE	BANCO W COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIE FRANCE ORDOÑEZ CORREA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2426

Dentro del presente proceso **de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO W COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIE FRANCE ORDOÑEZ CORREA**, la apoderada judicial de la demandada., allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada y allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace la abogada DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 del C.S.J., como apoderada del **BANCO W COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de octubre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804b9ef2900f1bfca7fe4088cb3cc946cb00d26bd2c1cd1355ce0caa1ecd6e14**

Documento generado en 10/11/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Noviembre 10 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”, mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2020-00187-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO	LILIBETH MENDOZA TOBAR
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2427

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLO LLERAS RESTREPO”** cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, en contra de **LILIBETH MENDOZA TOBAR**, la apoderada judicial de la demandada., allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada y allega constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace la Sociedad COVINOC S.A., Representada legalmente por el Dr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá., como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C



NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 188 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de octubre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0134311e21ead903dba322c16c042efc4c05d57afe14a424169b8ea5e9745c**

Documento generado en 10/11/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00288-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2389

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d454191b83b3e9966c7d413ff85370a173d3a9fe6b79b7aee4b72932a2c2c**

Documento generado en 10/11/2022 03:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00578-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2390

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16661b77c096c314c8e4dd61572e6f8d6c7421206936ddb3f798f50c2c60643**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00044-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YEISON MUÑOZ MORALES y LEIDY VIVIAN VILLEGAS RAMIREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2388

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **YEISON MUÑOZ MORALES y LEIDY VIVIAN VILLEGAS RAMIREZ** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bd327c52509bfc66723c7b2bab5f4e4b11de9b28ebc1fc0eb758fedaaea94a**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano en debida forma las inconsistencias objeto de inadmisión. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00647-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA I
DEMANDADO	ANA MARIA OSPINA GONZALEZ y ROBERTO FERRO SUAREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA I** a través de su administrador y representante legal instaura demanda ejecutiva contra los señores **ANA MARIA OSPINA GONZALEZ y ROBERTO FERRO SUAREZ**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G.P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,



RESUELVE

PRIMERO:- librar mandamiento de pago en contra de **ANA MARIA OSPINA GONZALEZ y ROBERTO FERRO SUAREZ.** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA I,** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

I. POR CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2018, el valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL CATORCE PESOS COP M/CTE (\$204.014).
 - 1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2018 vencidos a partir del 1 de septiembre de 2018, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2018, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 2.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2018 vencidos a partir del 1 de octubre de 2018, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2018, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 3.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2018 vencidos a partir del 1 de noviembre de 2018, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2018, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).



- 4.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2018 vencidos a partir del 1 de diciembre de 2018, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2018, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 5.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2018 vencidos a partir del 1 de enero de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2019, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 6.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de enero de 2019 vencidos a partir del 1 de febrero de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2019, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 7.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2019 vencidos a partir del 1 de marzo de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de marzo de 2019, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 8.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2019 vencidos a partir del 1 de abril de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta



que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2019, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$250.000).
 - 9.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de abril de 2019 vencidos a partir del 1 de mayo de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 10.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2019 vencidos a partir del 1 de junio de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 11.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de junio de 2019 vencidos a partir del 1 de julio de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 12.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de julio de 2019 vencidos a partir del 1 de agosto de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



13. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 13.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2019 vencidos a partir del 1 de septiembre de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 14.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2019 vencidos a partir del 1 de octubre de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 15.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2019 vencidos a partir del 1 de noviembre de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 16.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2019 vencidos a partir del 1 de diciembre de 2019, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2019, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).



- 17.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2019 vencidos a partir del 1 de enero de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 18.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de enero de 2020 vencidos a partir del 1 de febrero de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 19.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2020 vencidos a partir del 1 de marzo de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de marzo de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 20.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2020 vencidos a partir del 1 de abril de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2020, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 21.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de abril de 2020 vencidos a partir del 1 de mayo de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta



- que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2020, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 22.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2020 vencidos a partir del 1 de junio de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 23. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2020, el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP M/CTE (\$277.000).
 - 23.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de junio de 2020 vencidos a partir del 1 de julio de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 24. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 24.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de julio de 2020 vencidos a partir del 1 de agosto de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 25. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 25.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2020 vencidos a partir del 1 de septiembre de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



26. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 26.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 vencidos a partir del 1 de octubre de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 27.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2020 vencidos a partir del 1 de noviembre de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 28.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2020 vencidos a partir del 1 de diciembre de 2020, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2020, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 29.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2020 vencidos a partir del 1 de enero de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
30. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).



- 30.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de enero de 2021 vencidos a partir del 1 de febrero de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
- 31.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2021 vencidos a partir del 1 de marzo de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
32. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de marzo de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
- 32.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2021 vencidos a partir del 1 de abril de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
33. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
- 33.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de abril de 2021 vencidos a partir del 1 de mayo de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 mayo de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
- 34.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2021 vencidos a partir del 1 de junio de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta



que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 junio de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$294.000).
 - 35.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de junio de 2021 vencidos a partir del 1 de julio de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
36. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 julio de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 36.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de julio de 2021 vencidos a partir del 1 de agosto de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 agosto de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 37.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2021 vencidos a partir del 1 de septiembre de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
38. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 septiembre de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 38.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021 vencidos a partir del 1 de octubre de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



39. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 octubre de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 39.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de octubre de 2021 vencidos a partir del 1 de noviembre de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 noviembre de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 40.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2021 vencidos a partir del 1 de diciembre de 2021, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
41. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 diciembre de 2021, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 41.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de diciembre de 2021 vencidos a partir del 1 de enero de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
42. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 enero de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 42.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de enero de 2022 vencidos a partir del 1 de febrero de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 febrero de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).



- 43.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de febrero de 2022 vencidos a partir del 1 de marzo de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
44. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 marzo de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
- 44.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022 vencidos a partir del 1 de abril de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
45. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 abril de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
- 45.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de abril de 2022 vencidos a partir del 1 de mayo de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
46. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 mayo de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
- 46.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de mayo de 2022 vencidos a partir del 1 de junio de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
47. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 junio de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
- 47.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de junio de 2022 vencidos a partir del 1 de julio de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta



que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 julio de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 48.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de julio de 2022 vencidos a partir del 1 de agosto de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
49. Por concepto de cuota de administración del 1 al 31 agosto de 2022, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP M/CTE (\$298.704).
 - 49.1. Por los intereses de mora liquidados sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2022 vencidos a partir del 1 de septiembre de 2022, a la tasa pactada entre las partes, y hasta que el pago total se verifique, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
50. Por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2019, el valor de CIENTO OCHO MIL PESOS COP M/CTE (\$108.000).
51. Por concepto de otros gastos del mes de junio de 2020, el valor de SEIS MIL PESOS COP (\$6.000).
52. Por concepto de otros gastos del mes de julio de 2020, el valor de SEIS MIL PESOS COP (\$6.000).
53. Por concepto de otros gastos del mes de agosto de 2020, el valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS COP M/CTE (\$1.781.010).
54. Por concepto de otros gastos del mes de septiembre de 2020, el valor de DIECIOCHO MIL PESOS COP M/CTE (\$18.000).
55. Por concepto de costos de cobranza por un valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COP M/CTE (\$3.173.574).



SEGUNDO:- por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO:- sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO:- tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.-NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089efed5148432027667d2b6f480a4d13f6e90e233c6a6e2399af3aaa98f5b7**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que fue debidamente subsanada por la parte actora. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00685-00
DEMANDANTE	ADRIANA GARCIA ARROYO
DEMANDADO	RODRIGO POPO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2385

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **ADRIANA GARCIA ARROYO**, en contra del señor **RODRIGO POPO** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1223 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ**, que reposa en el expediente digital, de los cuales una vez revisados por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ADRIANA GARCIA ARROYO**, en contra del señor **RODRIGO POPO**, por las siguientes sumas de dinero:

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



1. Por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS COP M/CTE (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública número 1223 del 23 de octubre de 2012.
2. Por un valor CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP M/CTE (\$14.280.000) correspondientes a los meses de mora liquidados desde el 23 de octubre de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, el 23 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COP M/CTE (\$4.456.000) por concepto de honorarios estipulados en la escritura pública número 1223 del 23 de octubre de 2012, liquidados sobre el 20% del valor total de la obligación con intereses incluidos.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y el secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-854174 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

SÉPTIMO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del
11 de noviembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97563cc902390ad64e04191a139f5a1e93deab6e3d2fd1d6329390df40f8c96e**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍVALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 10 de noviembre de 2022

TIPO DE PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00710-00
SOLICITANTES	ANDRES FELIPE CHAVEZ URCUE y MARIA CAMILA QUINTERO HOLGUIN
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2386

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por los contrayentes, el señor **ANDRES FELIPE CHAVEZ URCUE** y la señora **MARIA CAMILA QUINTERO HOLGUIN** y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 09:00 am del día 2 del mes de diciembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de **MATRIMONIO CIVIL** del señor **ANDRES FELIPE CHAVEZ URCUE** y la señora **MARIA CAMILA QUINTERO HOLGUIN**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a los solicitantes y los testigos quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 188 del 11 de noviembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa735273d069c9e94ef4d5e3d02351f6799edc9cee666b11fbb8f931f71a10**

Documento generado en 10/11/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM